Señora Juez: A su Despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por YOMAIRA DEL SOCORRO ZARCO DE BARRERA contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintinueve de abril de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la parte actora solicitó la entrega del título judicial; sin embargo, ha de recordarse que mediante auto fechado 08 de febrero de la presente anualidad, se dispuso seguir adelante con la ejecución y en el numeral 5º, presentar la respectiva liquidación del crédito, sin que hasta la fecha hubiere sido elaborada. De manera que, una vez aprobada la misma se hace viable la entrega de dinero al tenor de lo regulado en el Art. 447 del Código General del Proceso, en aplicación analógica del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de entrega del depósito judicial constituido hasta tanto se cumpla con lo ordenado en el numeral 5º del auto fechado 08 de febrero de 2021.

2. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, se hará la entrega de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, al tenor de lo regulado en el Art. 447 del C. G. del P. en aplicación analógica del Art. 145 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo